

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintitrés

**Ref.** Verbal Divisorio  
**Rad.** 110013103027**20230017900**

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. En la demanda no se indica el tipo de división pretendido, ya sea división material de la cosa común o su venta, proceda de conformidad. Arts. 74 y 82-4 CGP.
2. Dese cumplimiento al art. 406 del C.G.P. en cuanto que el dictamen que se aporte deberá expresar además del valor del inmueble, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y si se estuvieren reclamando mejoras el valor de estas, tampoco son claros los linderos y no se indican si son los actualizados. Téngase en cuenta que el allegado no tiene todas las especificaciones, así mismo el dictamen debe contener todas las exigencias del art. 226 del C.G.P.
3. En la demanda y poder debe indicar los linderos actualizados del inmueble, de conformidad con el Art 83 del CGP.
4. Alléguese avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del proceso.
5. En el acápite de notificaciones debe indicar el apoderado la dirección electrónica de su poderdante la cual menciona que, si tiene, tal y como lo indico en el inicio de la demanda.
6. El abogado debe acreditar que el buzón electrónico que indica en el poder se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio electrónico y allegar constancia de ello.
7. Indíquese el canal digital a través del cual enviará los memoriales o actuaciones que realice, - art. 3º Ley 2213 de 2022.
8. Se echa de menos que la apoderada al presentar la demanda, simultáneamente haya realizado el envío por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos a los demandados inc 5º del art. 6 de la ley 2213 de 2022, habida cuenta que no se solicitaron medidas cautelares. Por tanto, debe acreditarse a este estrado judicial que se envió en forma completa a la parte demandada la documental echada de menos.

Con observancia en el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 78-14 del C.G.P. deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que deben ser subsanados, en un solo escrito, de igual forma se deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a los demandados y del mismo modo debe proceder con la presente inadmisión y el escrito de subsanación con la respectiva acreditación al Juzgado de su cumplimiento en la oportunidad legal pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbfa3f24b5ad73e376f95394a796576919e35362936276c401bfac6e5ea0be4**

Documento generado en 18/04/2023 11:25:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**